



**CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA
DE EDUCACIÓN CATÓLICA – CIEC
ESTATUTOS 2026**





CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA – CIEC

ESTATUTOS 2026

Esquema General

Título I	Naturaleza y domicilio.
Título II	Objeto y fines de la CIEC.
Título III	De los miembros, de sus derechos y obligaciones para con la CIEC.
Título IV	De la organización de la CIEC.
Título V	Del gobierno de la CIEC.
	Capítulo 1 – De la Asamblea General.
	Capítulo 2 – Del Consejo.
	Capítulo 3 – Del Secretario General.
	Capítulo 4 – Del Presidente del Consejo.
	Capítulo 5 – De los Consejeros regionales.
	Capítulo 6 – De la administración de los bienes.
Título VI	Del patrimonio de la CIEC.
Título VII	Disolución, liquidación, y disposiciones varias.
Título VIII	De la reforma de los estatutos de la CIEC.
Título IX	Disposiciones generales.
Título X	Disposición final.

A B C D E F G H I

1 2 3 4 5 6 7 8 10

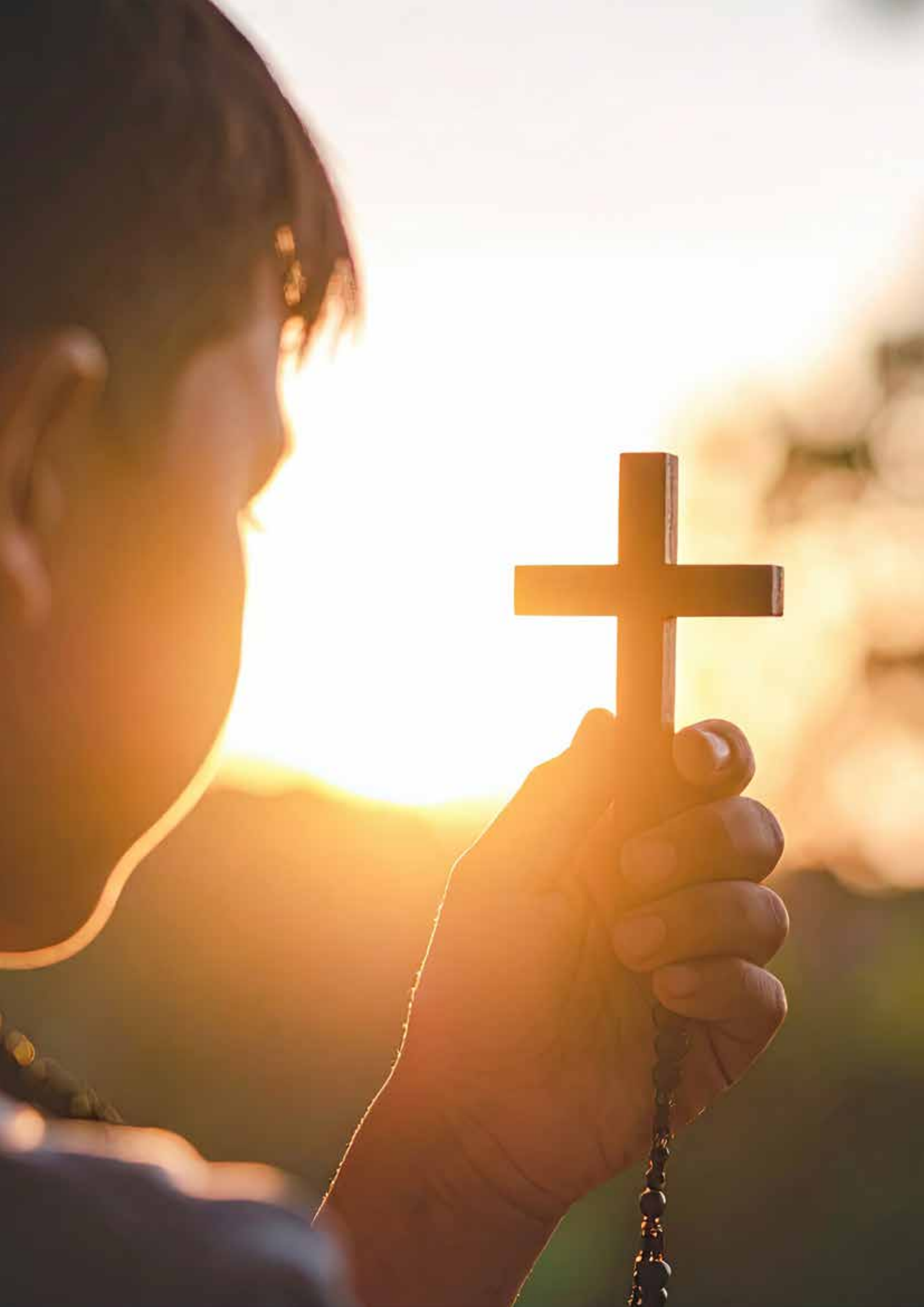
JAKE

ANA





ANA



Título I

NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1°

La Confederación Interamericana de Educación Católica - CIEC, fundada en 1945, es una institución de derecho civil, sin ánimo de lucro, al servicio de la educación católica de América, con personería jurídica otorgada por el Gobierno de Colombia mediante Resolución No. 94 del 26 de marzo de 1946.

Artículo 2°

La CIEC tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pudiendo crear los establecimientos y dependencias que la ley le permita en el territorio Nacional y en el exterior, cuando así lo autorice la Asamblea General.







Título II

OBJETO Y FINES DE LA CIEC

Artículo 3°

La Confederación Interamericana de Educación Católica – CIEC, tiene por objeto fundamental animar la evangelización de los pueblos de América a través de la educación, difundir y defender los grandes principios que conciernen a la organización y orientación de la educación católica, así como promover la comunión y solidaridad entre sus miembros y, en especial, frente a la población más vulnerable como es el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Partimos de la conciencia y afirmación de que la educación católica participa de la misión misma de Jesús y de la Iglesia: su misión es evangelizar.

Artículo 4°

Para llevar a cabo su objeto fundamental, la CIEC tiene los siguientes fines:

- a) Fortalecer la evangelización en la escuela, promoviendo el diálogo entre fe y cultura, con el propósito de evangelizar la cultura e inculturar la fe.
- b) Afianzar la identidad de la escuela católica en el siglo XXI, contribuyendo al redescubrimiento de los documentos de la Congregación para la Educación Católica, aprovechando la experiencia acumulada a lo largo del tiempo en la enseñanza católica, por las congregaciones religiosas y las escuelas diocesanas.
- c) Cuidar la identidad de la escuela católica, humanizando y entretejiendo vínculos de fraternidad, reconocimiento mutuo y benevolencia incondicional hacia el otro.
- d) Acompañar a los directivos de las escuelas católicas, y formarlos para ejercer un verdadero liderazgo espiritual en cada una de ellas.
- e) Orientar el diseño de los proyectos educativos por medio de un impulso misionero valiente y audaz, de modo que llegue a ser una opción profética de pastoral educativa en el continente.

- f) Promover los valores de la solidaridad, la justicia, y la dignidad, con el fin de formar personas que luchen por la equidad y las oportunidades para todos.
- g) Animar el diálogo con las pedagogías contemporáneas, para actualizar las propuestas y plantear los proyectos contextualizados de la realidad actual de los estudiantes, docentes, directivos y demás actores de los diferentes sistemas educativos en los que se desenvuelven las escuelas católicas.
- h) Plantear agenda común para la acción educativa en América que permita compartir proyectos y redes robustas de reflexión, programas conjuntos, acuerdos curriculares, etc., también de una estrategia para tener un sistema fuerte de educación que pueda impactar en el Continente
- i) Trabajar en la búsqueda de indicadores que nos permitan evaluar que la educación que llamamos “integral” es de calidad reconocida y, por tanto, formalmente evaluada. No sobraría también preguntarnos cómo evaluamos la calidad de los procesos pastorales en nuestra propuesta educativa, amén que no se trata de mediciones al estilo de pruebas estandarizadas, sino de un examen crítico con referentes claros de la acción, reflexión e impacto de los procesos
- j) Promover entre sus federaciones, asociados y escuelas católicas de América una educación para la alianza entre la humanidad y el ambiente. La conciencia de la gravedad de la crisis cultural y ecológica necesita traducirse en nuevos hábitos. Estos nuevos hábitos deberán invitarnos a crear una ciudadanía ecológica
- k) Seguir empeñados en construir en nuestro continente el Pacto Educativo Global.

Construir un Pacto Educativo Global, es una invitación del Papa Francisco a:

1. Poner en el centro de todo proceso educativo formal e informal a la persona, su valor, su dignidad, para hacer sobresalir su propia especificidad, su belleza, su singularidad y, al mismo tiempo, su capacidad de relacionarse con los demás y con la realidad que la rodea, rechazando esos estilos de vida que favorecen la difusión de la cultura del descarte.
2. Escuchar la voz de los niños, adolescentes y jóvenes a quienes transmitimos valores y conocimientos, para construir juntos un futuro de justicia y de paz, una vida digna para cada persona.
3. Fomentar la plena participación de las niñas y de las jóvenes en la educación.
4. Tener a la familia como primera e indispensable educadora.
5. Educar y educarnos para acoger, abriéndonos a los más vulnerables y marginados.
6. Comprometernos a estudiar para encontrar otras formas de entender la economía, la política, el crecimiento y el progreso, para que estén verdaderamen-

te al servicio del hombre y de toda la familia humana en la perspectiva de una ecología integral.

7. Salvaguardar y cultivar nuestra casa común, protegiéndola de la explotación de sus recursos, adoptando estilos de vida más sobrios y buscando el aprovechamiento integral de las energías renovables y respetuosas del entorno humano y natural, siguiendo los principios de subsidiariedad y solidaridad y de la economía circular.

En comunión con la Iglesia, y con el nuevo Magisterio del Papa León XIV la CIEC asume las tres prioridades: *A las siete vías del Pacto Educativo Global añado tres prioridades. La primera se refiere a la vida interior: los jóvenes piden profundidad; necesitan espacios de silencio, discernimiento, diálogo con la conciencia y con Dios. La segunda se refiere a lo digital humano: formemos en el uso sabio de las tecnologías y la IA, colocando a la persona antes que el algoritmo y armonizando las inteligencias técnica, emocional, social, espiritual y ecológica. La tercera se refiere a la paz desarmada y desarmante: educamos en lenguajes no violentos, en la reconciliación, en puentes y no en muros; «Bienaventurados los pacificadores» (Mt 5,9) se convierte en método y contenido del aprendizaje. Diseñar nuevos mapas de esperanza, N°10.3*

Artículo 5°

Para el logro de sus fines la CIEC debe:

- a) Elaborar su plan estratégico con una duración de cuatro (4) años, que permita velar por el cumplimiento del objeto y los fines de la CIEC.
- b) Fortalecer su presencia comunicativa, sistematizando procesos administrativos, disponiendo medios y generando incentivos para lograr su posicionamiento estratégico en el continente.
- c) Solicitar financiación de proyectos y programas especiales a personas jurídicas o naturales interesadas en el objeto y los fines de la CIEC.
- d) Adquirir, administrar, hipotecar o enajenar, toda clase de bienes muebles e inmuebles que permitan el cumplimiento de su objeto y fines; actividad que se desarrollará conforme lo establezca el presente Estatuto.
- e) Expedir, suscribir, negociar o cancelar títulos, valores o cualquier otro instrumento de comercio y aceptarlos en pago.
- f) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en ánimo de buscar su fin.
- g) Buscar la asesoría y el apoyo de organismos con objetivos similares a los de la CIEC.
- h) Establecer lazos institucionales con organismos nacionales e internacionales de investigación, cultura, educación y evangelización.
- i) En general, realizar todos los actos y suscribir todos los contratos o convenios necesarios para el desarrollo del objeto y cumplimiento de sus fines.







Título III

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON LA CIEC

Artículo 6°

Son afiliados de la CIEC las Federaciones Nacionales de Educación Católica (una por cada país americano), o el departamento de educación de una conferencia episcopal, en donde no exista una Federación Nacional.

Parágrafo 1:

Los criterios de aceptación de una federación nacional o departamento de educación de una conferencia episcopal como afiliado de la CIEC serán: mayor representación de la educación católica en su respectivo país, mayor afinidad con la CIEC y plena capacidad de asumir los estatutos, orientaciones e idearios de la CIEC.

Parágrafo 2:

En este estatuto, para todos los efectos, Federación significa Asociación, Confederación Nacional, Consorcio, Unión u otros similares, integrados por escuelas y colegios formales y no formales de educación católica de una nación, independientemente de su organización interna.

Artículo 7°

La afiliación de una federación o departamento de educación de una conferencia episcopal será aprobada por la Asamblea General de la CIEC, previo la solicitud escrita dirigida a la Dirección General y al Consejo.

Artículo 8°

Cada afiliado de la CIEC es representado por un delegado debidamente acreditado y perteneciente a la directiva de la propia Federación o representante del departamento de educación de la conferencia episcopal.

Parágrafo único:

En estos estatutos se entiende por Presidente de Federación a la autoridad máxima de la misma, sin importar la denominación que se le dé. El delegado permanente, debidamente acreditado, tiene la calidad de Presidente.

Artículo 9°

Los afiliados de la CIEC tienen los siguientes derechos:

- a) Representar a la CIEC a nivel nacional.
- b) Participar en las actividades y servicios de la CIEC, presentar propuestas de trabajo para la Confederación y pedir los informes que estime convenientes.
- c) Intervenir con voz y voto en las Asambleas generales y los Congresos convocados por la CIEC, en donde cada afiliado tendrá el derecho a un (1) voto.
- d) Pedir y recibir la ayuda y respaldo de los diversos órganos de gobierno de la CIEC para el cumplimiento de sus fines.
- e) Proponer al Consejo modificaciones a los estatutos y reglamentaciones, para que este, a su vez, los proponga a la Asamblea General.
- f) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos o funciones que requiere la CIEC.

Artículo 10°

Son obligaciones de los afiliados de la CIEC:

- a) Participar en las Asambleas Generales, en los Congresos Interamericanos de Educación Católica y en los encuentros de pastoral.
- b) Suministrar al Consejo y al Director General, los datos e informes que estos soliciten.
- c) Presentar por escrito el informe de sus actividades ante la Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo de la CIEC.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la CIEC mediante el pago de una cuota anual aprobada por la Asamblea General.
- f) Apoyar activamente cualquier otra iniciativa que vaya en beneficio de la CIEC.

Parágrafo 1. La Federación afiliada a la CIEC que por un (1) año no hubiere abonado su cuota, sin presentar una explicación satisfactoria al Director General de la CIEC, perderá el derecho al voto en la Asamblea y en general en

la toma de decisiones, hasta tanto no regularice su situación. Para tal caso, debe llegar a un acuerdo con el Director General y cancelar todas las cuotas pendientes. Al cumplir tres años sin pagar la cuota, pierde automáticamente su afiliación a la CIEC.

Entiéndase como plazo máximo para el pago de la cuota antes de la Asamblea ordinaria de cada año.

Parágrafo 2. Transitorio. Los afiliados que a la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria lleven tres (3) años o más de no cumplir con el deber de abono de las cuotas, es decir, que no se encuentren al día con sus pagos, tendrán un período de un (1) año, contado desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la presente reforma, para que cancelen las sumas adeudadas, de no hacerlo, automáticamente, perderán su afiliación a la CIEC.

Parágrafo 3. El Director General está autorizado para recibir abonos parciales de las cuotas, a fin de que las deudas de los afiliados sean más fáciles de pagar.

Artículo 11°

Causales de desafiliación:

Una Federación o departamento de educación de una conferencia episcopal podrá ser desafiliada de la CIEC o sancionada por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre el Consejo de la CIEC y la Federación o departamento de educación de una conferencia episcopal.
2. Por solicitud del propio afiliado.
3. El Consejo podrá sancionar o desafiliar una federación:
 - a) Por incumplimiento, omisión o actuación contraria al objeto y fines de la CIEC, de que tratan los artículos 3° y 4° del presente Estatuto.
 - b) Por vulnerar los derechos de otros afiliados.
 - c) Por incumplir u omitir sus deberes y obligaciones.
 - d) En general, por incumplir lo establecido en el Estatuto de la CIEC.

Parágrafo primero:

Para revisar o estudiar la desafiliación de una federación de la CIEC por cualquiera de los eventos establecidos en la causal 3, el Consejo desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Cualquier afiliado a la CIEC, el Director General e incluso una persona ajena a la institución que sepa que una federación que se encuentra afiliada a este organismo se encuentra incurso en uno o varios eventos que pueden dar lugar a la desafiliación de una Federación de la CIEC, podrá presentar la denuncia respectiva ante la Dirección General para que la envíe a la Secretaría del Consejo.
2. Cuando el denunciante sea el Director General, presentará la denuncia directamente ante la Secretaría del Consejo de la CIEC.
3. Una vez recibida la denuncia por la Secretaría del Consejo, se esperará la reunión de la Asamblea para tomar la decisión que corresponda.
4. La denuncia será leída en la Asamblea y posteriormente se votará si la Federación denunciada es desafiliada.
5. La notificación se notificará dentro de la misma sesión si asiste la Federación.
6. Si la Federación y/o el denunciante no se encuentran presentes en la reunión de la Asamblea, se les enviará comunicación dentro de los 3 días siguientes a la realización de la misma, a fin de que interpongan y sustenten recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, si a bien lo tienen, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.
7. La decisión sobre el recurso de apelación se tomará por parte del Comité de apelaciones, el cual estará conformado por una comisión de 3 personas, destacadas por la Asamblea en la misma reunión en la que se tome la decisión de desafiliación, sanción o absolución, con el fin de garantizar el principio de la doble instancia en el proceso disciplinario.
8. Contra la decisión tomada por el Comité de Apelaciones no se podrá interponer ningún recurso, quedando en firme la decisión tan pronto sea tomada y notificada a la Federación y/o al denunciante.

Parágrafo 2.

Para tomar la decisión de sanción o desafiliación, la Asamblea y posteriormente el Comité de Apelaciones deberán tener en cuenta:

1. Identificación del afiliado o miembro.
2. Fecha de afiliación.
3. Causal comprobada de sancionable.
4. Si la conducta endilgada es cometida por primera vez o es reiterativa.
5. Si la conducta se comete por primera vez, la Asamblea y posteriormente el Comité de Apelaciones deberá evaluar su gravedad para decidir si aplica sanción con advertencia de desafiliación si se vuelve a incurrir en la misma conducta o desafiliación inmediata, aunque solo sea un hecho no reiterativo.

Parágrafo 3.

Para cualquiera de los eventos establecidos en el presente artículo se entenderá que la sanción máxima será la desafiliación de la CIEC.

Artículo 12:

El Consejo de CIEC, a propuesta de la Dirección General, podrá crear otros niveles o modalidades de membresía para instituciones o personas que apoyen, patrocinen, o compartan, a modo de asociados o colaboradores.

Para que una entidad sea asociada, debe ser aprobada por el consejo previa presentación del director general.

Parágrafo 1

ASOCIADOS. Serán ASOCIADOS, aquellas entidades externas cuyos ideales coincidan con los de la CIEC y a quienes esta Confederación permite la participación activa en las Asambleas. Si bien es cierto no tendrán la calidad afiliados, ni tendrán los mismos derechos ni deberes dentro de la CIEC, estas entidades podrán participar y votar dentro de dichas Asambleas.

Parágrafo 2

Aun cuando no son afiliados directos de la CIEC, los ASOCIADOS, podrán participar activamente en las Asambleas con derecho a un (1) voto conjunto o unánime; es decir, que conforme al número de asociados se pondrán en consenso y darán por parte de todos ellos un solo sentido de voto; de no haber consenso entre ellos internamente, se tendrá en cuenta su voz, pero NO el voto.







Título IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIEC

Artículo 13°

La CIEC tiene la siguiente organización:

- a) Los órganos de Gobierno.
- b) Las Regiones y asociados.

Parágrafo 1:

Los órganos de Gobierno se dividirán en:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo.
- c) Director General.

Parágrafo 2.

Las federaciones y/ departamentos de educación de una conferencia episcopal se agruparán en regiones, las cuales estarán conformadas por las federaciones afiliadas y serán coordinadas por el Consejero regional correspondiente.

A B C D E F G H I
1 2 3 4 5 6 7 8 10







Título V

DEL GOBIERNO DE LA CIEC

CAPÍTULO 1. *De la Asamblea General*

Artículo 14°

La Asamblea General es la autoridad suprema de la CIEC y está conformada por:

- a) Participantes con voz y voto:
 - Los Consejeros regionales.
 - Los demás Presidentes de las Federaciones o sus Delegados debidamente acreditados.
 - El Director General.

- b) No afiliados, pero con voz y voto (voto conjunto o unánime)
 - Asociados y/o colaboradores reconocidos por el consejo.

La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo quien asumirá la presidencia de la Asamblea. El secretario de cada Asamblea debe ser un integrante de la misma, el cual será elegido en la misma reunión de Asamblea y hará equipo con el Presidente de la Asamblea y con el apoyo del Director General elaborarán el acta correspondiente.

A la Asamblea general pueden asistir las personas que el consejo con anterioridad haya invitado para participar.

Artículo 15°

La Asamblea General, legítimamente convocada para reuniones ordinarias o extraordinarias, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus afiliados.

En el caso de tratar los temas de reforma de los presentes estatutos o de la CIEC, la Asamblea convocada al efecto se constituirá válidamente con la presencia de los dos tercios de sus afiliados.

Artículo 16°

Del Quórum y toma de Decisiones

Formarán quórum para deliberar con la presencia de al menos el 75% de los afiliados, tomándose válidamente las decisiones con al menos la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto, salvo en los casos en que se establezca expresamente una mayoría diferente, como se verá adelante para la disolución de la CIEC o eventual reforma estatutaria. Entiéndase que para lograr el quórum, no se tomará en cuenta la presencia de los ASOCIADOS, únicamente se contará con la calidad de afiliado para tal fin.

Parágrafo Único. Si no puede reunirse la Asamblea por falta de quórum se aplicará lo dispuesto para este evento en las sociedades anónimas en Colombia, en cuanto a las nuevas convocatorias y al quórum requerido para deliberar y decidir en éstas.

Artículo 17°

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, previa convocatoria efectuada por el Director General y con una antelación no inferior a tres (3) meses, indicando la fecha, el lugar y el orden del día.

Artículo 18°

Cuando alguna grave necesidad o circunstancia así lo exija y al menos una tercera parte de las Federaciones lo pidan, o el Consejo lo juzgue oportuno, el Director General, convocará una Asamblea General.

Parágrafo único. La Asamblea General se regirá por sus propios reglamentos.

Artículo 19°

Son atribuciones de la Asamblea general:

- a) Aprobar el Estatuto, sus reformas.
- b) Acordar lo necesario para la consecución de los fines de la CIEC.
- c) Conocer, evaluar y aprobar, si es el caso, el informe Económico y Financiero anual de la CIEC.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos.
- e) Orientar al Consejo y al Director General en la consecución de recursos para el óptimo funcionamiento de la CIEC.
- f) Conocer los informes de las regiones y dar recomendaciones a los miembros sobre los mismos.
- g) Elegir a los miembros del Consejo a propuesta de cada una de las regiones en reunión previa.
- h) Elegir al Director General entre los candidatos debidamente postulados.
- i) Aprobar las agrupaciones de Federaciones en regiones o similares.
- j) Aprobar la afiliación y desafiliación de afiliados de la CIEC.
- k) Determinar las cuotas que las Federaciones y asociados deben aportar para el sostenimiento de la CIEC, de acuerdo a la propuesta del consejo.
- l) Aprobar los reglamentos y manuales de funcionamiento.
- m) Crear departamentos, comisiones o servicios especializados, señalando su conformación y funciones.
- n) Adoptar las medidas oportunas relativas a las Federaciones y asociados.
- o) Determinar la fecha, la sede y el tema núcleo de las Asambleas Generales ordinarias.
- p) Elegir al revisor fiscal previa propuesta del consejo y del director general.
- q) Decretar la disolución de CIEC con el voto favorable de no menos del 70% de los afiliados presentes con derecho a voto, luego de aprobar un quórum al menos del 75% de los afiliados votantes
- r) Otras atribuciones que le correspondan como suprema autoridad de la CIEC, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de gobierno.

CAPÍTULO 2 *Del consejo*

Artículo 20°

El Consejo es un órgano de gobierno de la CIEC y está integrado por su Presidente, los Consejeros regionales y el Director General.

Artículo 21°

El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez cada semestre y de forma extraordinaria siempre que algún motivo lo justifique, convocado por Director General. En el caso de convocatoria ordinaria, esta se efectuará con una antelación no inferior a tres meses, indicando la fecha, el lugar y el orden del día.

Artículo 22°

Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar las actas de la reunión del Consejo anterior y Asamblea.
- b) Elegir entre sus integrantes el presidente del consejo, el vicepresidente del consejo, el consejero de economía, de pastoral y de educación.
- c) Orientar y animar las actividades de la CIEC de conformidad con los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- d) Estudiar las propuestas de reforma de los estatutos, reglamentos y manuales de funcionamiento.
- e) Prestar adecuada asistencia y asesoría a las Federaciones y asociados que lo soliciten.
- f) Aprobar la temática y el esquema orgánico de los Congresos Interamericanos de Educación Católica, velar por su organización y escoger la sede.
- g) Autorizar al Director General para realizar gastos no contemplados en el presupuesto anual, cuando excedan la suma señalada en el reglamento respectivo.
- h) Elaborar la temática y la agenda de las reuniones ordinarias de las Asambleas Generales.
- i) Conocer, controlar y orientar acerca de la utilización de los bienes activos de la CIEC.

- j) Decidir el suplente del Director General en caso de inhabilidad o incapacidad, mientras se procede a un nuevo nombramiento.
- k) Supervisar el funcionamiento económico de la CIEC.
- l) Hacer seguimiento a los proyectos especiales.
- m) Aprobar la afiliación o desafiliación de afiliados y asociados de CIEC.

Artículo 23°

El Consejo, legítimamente convocado, se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, siendo indispensable la presencia del Presidente o Vicepresidente del Consejo y del Director General.

CAPÍTULO 3. Del Director General

Artículo 24°

El Director General es el representante legal de la CIEC. Es nombrado por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por dos (2) períodos consecutivos. Director General debe residir en Bogotá D.C., sede central de la CIEC.

Artículo 25°

Son funciones del Director General:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y del Consejo.
- b) Responsabilizarse de la ejecución de las políticas y planes de la CIEC.
- c) Responsabilizarse de la coordinación de las Asambleas Generales y de los Congresos Interamericanos de Educación.
- d) Animar conjuntamente con el presidente del Consejo las Federaciones, Regiones y asociados.
- e) Animar y hacer seguimiento, junto con el consejo, del plan estratégico de la CIEC y sus programas y proyectos institucionales.



- f) Procurar la consecución de recursos para cumplir los objetivos de la CIEC.
- g) Establecer y mantener relaciones con otros organismos internacionales que tengan intereses y objetivos afines.
- h) Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos de la CIEC, conforme a lo dispuesto en el Estatuto.
- i) Representar a la CIEC con las facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- j) Constituir apoderados para la defensa de los intereses de la CIEC y el ejercicio de sus derechos.
- k) Elaborar y presentar los informes que le soliciten la Asamblea o el Consejo.
- l) Elaborar el informe anual de actividades de la CIEC que presentará en la Asamblea General para su aprobación.
- m) Convocar los Congresos Interamericanos de Educación Católica, con al menos seis meses de antelación.
- n) Convocar las Asambleas Generales y los Consejos con al menos tres meses de antelación.
- o) Elaborar o actualizar los reglamentos y manuales de funcionamiento y presentarlos oportunamente a revisión del Consejo y luego a aprobación por parte de la Asamblea General.
- p) Establecer los empleos necesarios y señalar sus funciones y remuneración.
- q) Velar por el uso y conservación de los bienes de la CIEC.
- r) Supervisar la administración económica y autorizar gastos no contemplados en el presupuesto anual.
- s) Responsabilizarse del funcionamiento de la oficina de la sede central de la CIEC en Bogotá.
- t) Asumir la Secretaría Regional de la Región América de la OIEC
- u) Otras funciones que la Asamblea General o el Consejo le deleguen.

Capítulo 4 Del Presidente del Consejo

Artículo 26°

El Presidente del Consejo es elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años. Puede ser reelegido por una sola vez.

Artículo 27°

Cuando el Presidente del Consejo deja su cargo de Presidente de la Federación a la que pertenece, continúa como Presidente del Consejo hasta la celebración de la siguiente Asamblea.

Parágrafo único. Cuando por cualquier causa el Presidente del Consejo debe cesar en su cargo, asume sus funciones el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General, la cual designará a un nuevo Presidente para que termine el período respectivo.

Artículo 28°

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Participar en las Asambleas Generales, Consejos y Congresos Interamericanos de Educación.
- b) Instalar las Asambleas Generales.
- c) Presidir los Consejos de CIEC.
- d) Animar, junto con el Director General las Federaciones, Regiones y asociados.
- e) Animar y hacer seguimiento, junto con el Director General del plan estratégico de la CIEC.
- f) Ejercer el voto de calidad en las reuniones de la Asamblea General o del Consejo en caso de igualdad en la votación. Entiéndase por voto de calidad, aquel que dirima un posible empate entre los votantes, llevándose a una segunda votación luego de exposición de ideas que conlleven al consenso.
- g) Las demás atribuciones que el Consejo le delegue.

Capítulo 5 De los Consejeros Regionales

Artículo 29°

Los presidentes de las Federaciones de cada Región escogerán entre ellos a un candidato para el Consejo por un período de cuatro (4) años y lo postularán ante la Asamblea General.

Los asociados escogerán un representante ante el consejo por un período de 4 años. Este representará la voz y voto de los asociados ante el consejo y asamblea general.

Parágrafo Único. Cuando un Consejero pierde su condición de Presidente de Federación a la que pertenece, sigue como Consejero hasta la celebración de la próxima Asamblea General, la cual nombrará un nuevo Consejero, a propuesta de esa Región, hasta completar el período del que fue nombrado el anterior.

Artículo 30°

Son atribuciones de los Consejeros:

- a) Elaborar con los demás presidentes de la Región un plan base de acción regional y de asociados, animar su ejecución y efectuar su seguimiento.
- b) Facilitar la interrelación de la Región que representa, con el fin de generar actitudes reales de comunión y solidaridad.
- c) Organizar y realizar encuentros de seminarios de estudio, planificación, etc., con los Presidentes y demás directivos de las Federaciones de la Región.
- d) Organizar y realizar Congresos Regionales, especialmente con ocasión de los Congresos Interamericanos de Educación Católica.
- e) Representar ante el Consejo los intereses y problemática de su región.
- f) Presentar ante el Consejo el informe semestral de actividades y planes de la Región.

Capítulo VI De la administración de los bienes

Artículo 31°

La administración de los bienes se realiza a través de las siguientes personas: el Director General y el Consejero de Economía.

Artículo 32°

El Director General asume las funciones de administrador y para este fin, se escoge a un asistente administrativo para que desempeñe las siguientes funciones:

- a) Realizar la gestión económica de la CIEC, bajo las directrices del Director general.
- b) Elaborar el informe económico y financiero de la Confederación.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados y asociados.
- d) Elaborar, juntamente con el Director General y el Consejero de Economía, el presupuesto anual de recursos y gastos de la CIEC.
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la CIEC.

Artículo 33°

Las funciones del Consejero de Economía y Finanzas son:

- a) Asesorar al Consejo y al Director General la organización y administración de los bienes de la Confederación.
- b) Participar en la elaboración del presupuesto anual.
- c) Colaborar con el Director General con actividades propias de su cargo.



Título VI

DEL PATRIMONIO DE LA CIEC

Artículo 34°

El patrimonio de la CIEC está conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee.
- b) Las cuotas de contribución que aporten sus afiliados y asociados y en general por todos los recursos que actualmente posee.
- c) Las donaciones de otras personas naturales, jurídicas o gubernamentales y los bienes que a cualquier título adquiera.
- d) Los intereses y utilidades producidos por las inversiones de los bienes y recursos.
- e) Los derechos de autor, a tenor de las leyes vigentes.

Forman parte del patrimonio, además los intereses y utilidades producidos por las inversiones de los bienes y recursos anteriores, así como los derechos de autor, a tenor de las leyes vigentes.

Artículo 35°

Está absolutamente prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la Confederación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y su objeto, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro de los objetivos.

Parágrafo único

La calidad de afiliado o asociado de la CIEC no confiere derecho alguno de derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o rentas de la institución.





Título VII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36°

La CIEC se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar o cumplir su objetivo, imposibilidad que será calificada por la Asamblea General.
- b) Por disminución del número de afiliados al punto que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de la CIEC.
- c) Por agotamiento de los objetivos de la institución.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en el literal t) del Artículo 19 de estos estatutos.
- e) Cuando se le cancele la personería jurídica
- f) Por la extinción de su patrimonio
- g) Por la destrucción de los bienes destinados a su manutención
- h) Por desarrollar objeto o causa ilícita.
- i) Por las demás causales legales,

Artículo 37°

Del liquidador

Cuando la CIEC decida disolverse, en la misma asamblea en la que sea aprobada tal disolución se nombrará un liquidador quien será el Director General (representante legal), e igualmente se le nombrará un suplente, o, en su defecto, si el representante legal no asume el cargo de liquidador, será por la persona que designe la Asamblea General como máximo órgano. De igual manera, deberá designarse liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 38°

Publicidad y procedimiento para la liquidación

El liquidador tendrá las funciones de administrar, representar y disponer cuanto sea necesario para cumplir, dentro de los términos de estos estatutos, la labor encomendada.

Así mismo, además de las funciones que señala la ley, el liquidador deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter contable y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la CIEC.
- c) Traspasar a otra entidad sin ánimo de lucro los bienes en dinero y en especie de la CIEC, de acuerdo con los criterios señalados en el presente artículo.
- d) Rendir a la Asamblea General las cuentas comprobadas de su gestión.

Con todo, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la CIEC, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Así mismo, comunicará a través de correo electrónico, documento en físico a la dirección de cada uno de los afiliados y asociados de la CIEC de carácter internacional, o por el medio que considere más idóneo, la situación de disolución y liquidación.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado o destinado a una entidad sin ánimo de lucro de carácter nacional o internacional, que persiga un objeto o naturaleza similar, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General.

Parágrafo: La CIEC en estado de liquidación conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.







Título VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CIEC

Artículo 39°

El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente, a petición de la Asamblea General, del Consejo o por petición escrita ante el Consejo, dada a conocer por al menos el 75% de las Federaciones de la CIEC.

Artículo 40°

Todo proyecto de reforma estatutaria deberá ser previamente estudiada por el Consejo y comunicada a la Asamblea General al menos tres (3) meses antes de la celebración de la misma.

Artículo 41°

Se votará la aprobación de la reforma del estatuto con la aprobación de al menos el 70% de los afiliados presentes con derecho a voto.

Una vez aprobado que se va a reformar el Estatuto, el articulado propuesto en la reforma requerirá un quórum de al menos el 75% de los afiliados presentes en la Asamblea General y que tengan derecho a voto.







Título IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42°

Toda situación o hecho concreto no previsto en este Estatuto será resuelto por el Consejo, con la obligación de informar en la siguiente Asamblea General.

Artículo 43°

Para desarrollar el contenido del presente Estatuto, El Director General elaborará o actualizará los reglamentos y manuales de funcionamiento, los cuales serán sometidos oportunamente a la aprobación de la Asamblea General.







Título X

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 44°

Este Estatuto ha sido aprobado por la **LXIII Asamblea General Ordinaria** en su sesión del 17 de enero de 2026 celebrada en Lima, Perú.



OSCAR ARMANDO PÉREZ SAYAGO
Secretario General 2023 – 2026
Representante Legal ante Colombia.



SOR ANA JULIA SURIEL
Presidente del Consejo
y Asamblea 2023 – 2026

